

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que la secuestre saliente **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO**, conforme al instrumento anterior, solicitó que se le fijaran los honorarios definitivos por su administración para el presente proceso, con relación al bien aquí aprisionado. Sírvase proveer. Cartago (V.), Abril 13 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovida por **BANCO POPULAR S.A.** contra **HÉCTOR DARIO ORTÍZ PANIAGUA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00044-00

Auto: **446**

Se ha arrimado al plenario digital, solicitud de la señora **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO** consistente en que se le fijen "HONORARIOS FINALES" producto de su administración del bien inmueble aprisionado por cuenta de esta demanda, gestión que realizó por un periodo de **un (1) año y cuatro (4) meses** y, que cesó debido a que la compañía que ésta representa, a saber: **LA ARBOLEDA SECUESTRES Y PERITAJES S.A.S.** ya no pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia.

Al encarar el estudio de la petición bajo observancia, estima conveniente esta Administradora de Justicia que la misma es procedente y, se accederá favorablemente a lo por aquella demandado, atendiendo que rindió en forma oportuna los informes mensuales a que se obligó en el mismo instante en que aceptó el cargo a ella encomendado y, aunque el bien raíz objeto de la medida no produjo frutos, lo fue porque el mismo demandado la habitaba.

Así las cosas, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de "HONORARIOS DEFINITIVOS" la suma de **\$350.000.00**; habida cuenta que se demostró haber cumplido cabalmente las labores propias del cargo que ostentó, además el encargo no revestía complejidad en su ejecución, tampoco requería conocimientos técnicos, científicos

o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado, se ajusta a la remuneración económica aquí concedida.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **GLORIA ALICIA ECHEVERRY BUENO**, la suma de **\$350.000.00**; a cargo del Ejecutado **HÉCTOR DARIO ORTÍZ PANIAGUA**. Los cuales deberán ser cancelados dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

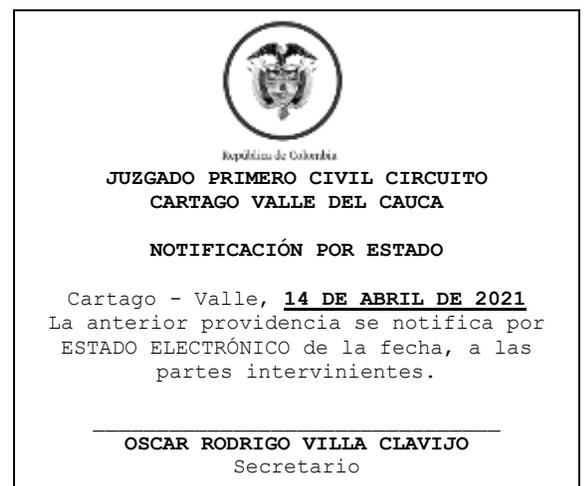
La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MDG

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fa1ecf7469d4f7345155af6458db5addc463e4d0baeb0ecb2df7c116399a0b

Documento generado en 13/04/2021 02:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**